



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

CONTRATO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS PARA INSCRIPCIÓN DE REGISTROS Y CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MATIAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL LIC. ERICK RAUL MAYA ORTIZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS ASISTIDO POR EL C.P. LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LITHO FORMAS, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de marzo de dos mil quince, se procedió a adjudicar de forma directa, la adquisición de servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada LITHO FORMAS, S.A DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio número DGP/0280/2015, de fecha del veinte de febrero de dos mil quince, signado por la C.P. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, Director General de Presupuesto y Gasto Público y con relación al oficio número SG/DGA/DRF/0553/2015, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, signado por el C.P. Luis Martínez Martínez, Director General de Administración de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato de adquisición de bienes. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley.

III. La Dirección General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción V 8, 9 fracción IV y 13 fracciones II, V, VIII, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, adjudica de forma directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno.
- b) **SERVICIO.** A los servicios adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del contrato;
- c) **ANEXO.** a cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales
- d) **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Gobierno.
- g) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los servicios detallado en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción I, 13 fracción VI y el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; Artículos 1, 2, 6 fracción XXIV y XXVIII, 22 fracción III y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción V, 8, 9 fracción IV, 13 fracciones II, IV, V VIII y XIV Y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comparece su titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.5. El presente contrato de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la escritura pública número 5,426 (cinco mil cuatrocientos veintiséis), de fecha dieciséis de julio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaria número 99 (noventa y nueve), ubicada en la ciudad de México, Distrito Federal; por medio del cual se constituye la empresa denominada; LITHO FORMAS, S.A. cuyo objeto social es: a) Dedicarse a los negocios de imprenta, litografía y similares; b) La fabricación de notas de ventas, boletas, fichas etc.; c) Adquisición de la maquinaria, muebles, útiles y enseres para lograr los fines de su objeto; d) En general de todos los actos y la celebración de contratos y convenios relacionados con el objeto de la sociedad.

La cual ha sufrido modificaciones a su constitución a través de las siguientes:

- Mediante escritura pública número 7,642, (siete mil seiscientos cuarenta y dos), de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Lic. Mario García Diego González Cos, Notario Público número 184, (ciento ochenta y cuatro) de la ciudad de México, Distrito Federal, se hace constar la transformación de la sociedad LITHO FORMAS, SOCIEDAD ANONIMA a LITHO FORMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando reformados en su totalidad los estatutos sociales de la empresa.
- Mediante escritura pública número 18,333, (dieciocho mil trescientos treinta y tres), de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli, Notario Público número 19, (diecinueve) de la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se hace constar el cambio del artículo tercero del objeto de la sociedad quedando como sigue: a) adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, comerciar, negociar, imprimir, copiar, reproducir, y en general manufacturar mediante imprenta litografía, fotograbado y demás medios, toda clase de tarjetas y papelería perforables para maquinas de estadísticas, computadoras y equipos analógicos; b) Adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, comerciar y negociar con toda clase de materiales, instrumentos, maquinarias y equipo para el cumplimiento de su objeto, así como sus accesorios, partes y refacciones; c) la adquisición y enajenación de acciones o partes en sociedad mercantiles y civiles.

II.2. A través del Instrumento número 34,732 (Treinta y cuatro mil, setecientos treinta y dos), de fecha de treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, ante la fe del Licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, Titular de la Notaria número 19 (diecinueve), ubicada en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México; se le otorgan al C. las facultades legales para actos de administración consistentes en: a) Poder para actos de administración, de conformidad con el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos tanto en el Distrito Federal como en los demás Estados de la Republica Mexicana;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

Su representante legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector número _____ expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato abierto, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y la adquisición de los servicios, mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga hasta su total conclusión a entregar los servicios solicitados por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los servicios que se describen en la presente cláusula.

NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
FORMATOS DE INSCRIPCIÓN DE REGISTROS	Formatos para Inscripción De Registros, 3(tres tantos) Original Y Dos Copias, Oficio (8 ½" X 13 ¾") 21.6 X 34.9 cms, Papel Seguridad Blanco De 90 grs./m ² , Marca de Agua Exclusiva del Registro



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

	<p>Nacional de Población, Fibras Ópticas Visibles e Invisibles y Reactivos a Químicos y Solventes, una Tinta Estándar Negro Para Textos y Esqueletos, una Tinta Estándar Pantone 491, Una Tinta Invisible Fluorescente Fugitiva Al Borrado, Un Folio Árábigo En Tinta Rojo Penetrante.</p> <p>De acuerdo al anexo uno, el cual forma parte integrante del presente contrato.</p>
CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA	<p>Hojas Para Expedición de Constancias de Inexistencia de Registró, 1 (un tanto) Original, Esquela (8 ½" X 8 5/8" 21.6 X 22 cms), Papel Seguridad Blanco 90 grs./m2, Marca de Agua Exclusiva del Registro Nacional De Población, Fibras Ópticas Visibles e Invisibles y Reactivos a Químicos y Solventes, Una Tinta Estándar Negro Para Textos Y Esqueletos, Una Tinta En Intaglio Pantone 491, Una Tinta Fugitiva al Borrado Pantone 434, Una Tina Invisible Fluorescente Fujitiva al Borrado, Un Árábigo en Tinta Rojo Penetrante, Un Árábigo en Tinta Invisible Fluorescente.</p> <p>De acuerdo al anexo dos, el cual forma parte integrante del presente contrato.</p>

La Secretaria, a través del área requirente, será la encargada de verificar, hasta su total entrega de los bienes, así como el cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
FORMATOS DE INSCRIPCION DE REGISTROS	Formatos para Inscripción De Registros, 3(tres tantos) Original Y Dos Copias, Oficio (8 ½" X 13 ¼") 21.6 X 34.9 cms, Papel Seguridad Blanco De 90 grs./m2, Marca de Agua Exclusiva del Registro Nacional de Población, Fibras Ópticas Visibles e Invisibles y Reactivos a Químicos y Solventes, una Tinta Estándar Negro Para Textos y Esqueletos, una Tinta Estándar Pantone 491, Una Tinta Invisible Fluorescente Fugitiva Al Borrado, Un Folio Árábigo En Tinta Rojo Penetrante.	PZA	90,500	\$6.50	\$588,250.00
CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA	Hojas Para Expedición de Constancias de Inexistencia de Registró, 1 (un tanto) Original, Esquela (8 ½" X 8 5/8" 21.6 X 22 cms), Papel Seguridad Blanco, 90 grs./m2, Marca de Agua Exclusiva del Registro Nacional De Población, Fibras Ópticas Visibles e Invisibles y Reactivos a	PZA	10,000	\$6.50	\$65,000.00



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

	Químicos y Solventes, Una Tinta Estándar Negro Para Textos Y Esqueletos, Una Tinta En Intaglio Pantone 491, Una Tinta Fugitiva al Borrado Pantone 434, Una Tina Invisible Fluorescente Fugitiva al Borrado, Un Árábigo en Tinta Rojo Penetrante, Un Árábigo en Tinta Invisible Fluorescente.				
--	--	--	--	--	--

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante a la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de \$653.250.00 (seiscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$104,520.00 (ciento cuatro mil quinientos veinte pesos 00 /100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$757,770.00 (setecientos cincuenta y siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los servicios al "PRESTADOR DEL SERVICIO", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los servicios adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los servicios a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaria, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pague al "PROVEEDOR" la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato, a los treinta días hábiles posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción del área requirente y de la factura sin errores en importes y escritura, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, estando a cargo del proveedor la comisión o cobro correspondiente.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica de los bienes entregados, de acuerdo a la programación establecida en la cláusula quinta. Para efectos del pago el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá presentar el original de la factura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,
R.F.C GEM720601TW9,
Dirección en Plaza de Armas sin número



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO". Realizará la entrega de los servicios objeto del presente contrato en el domicilio ubicado en Calle de la Luz número 88, Colonia Chapultepec, Cuernavaca Morelos., C.P. 62450, en días hábiles con un horario de 09:00 a 13:00 horas.

Los servicios se entregaran a mas tardar el día siete de abril de año dos mil quince, a entera satisfacción del área requirente, de acuerdo a las especificaciones señaladas en la clausula primera y conforme al anexo uno y dos del presente contrato.

Los bienes entregados, deberán ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

El atraso en la entrega de los servicios, en los términos establecidos será causa de rescisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "PODER EJECUTIVO" tendrá la obligación de notificarlo por escrito con un día hábil de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SEPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los servicios al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Secretaría o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los servicios en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

En términos de lo anterior el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, póliza de fianza expedida por Afianzadora SOFIMEX S.A., con número de fianza 1891020, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, que avala la cantidad de \$151,554.00 (ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato, como garantía del cumplimiento de obligaciones del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La Póliza de Fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección de la Secretaría.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción V del Reglamento.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será de un año, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a:

- a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente Contrato;
- b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c). Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato;
- e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente Contrato, y;
- k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Secretaría, se compromete a:



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i). Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PRESTADOR DEL SERVICIO" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. DEL TRANSPORTE. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente Contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes y servicios será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes y servicios, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el Segundo Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los bienes y servicios, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la Cláusula Décima Primera y aquellas que por virtud de este Contrato y sus anexos sean imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la Adquisición de los bienes;
- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;
- VII. Por incumplimiento del contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

El "PODER EJECUTIVO" podrá establecer en las bases de licitación y contratos, deducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PRESTADOR DEL SERVICIO" respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PROVEEDOR" reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a sacar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes y servicios tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PRESTADOR DEL SERVICIO". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el siete de abril del año dos mil quince, de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO", sin que ello implique comprometer recursos distintos al presente ejercicio fiscal.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": Ubicado en Calle de la Luz numero 88, Colonia Chapultepec Cuernavaca Morelos.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER20/2015 relativo al servicio de impresión de formatos para inscripción de registros y constancias de inexistencia, para la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial, en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

DR. MATIAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO

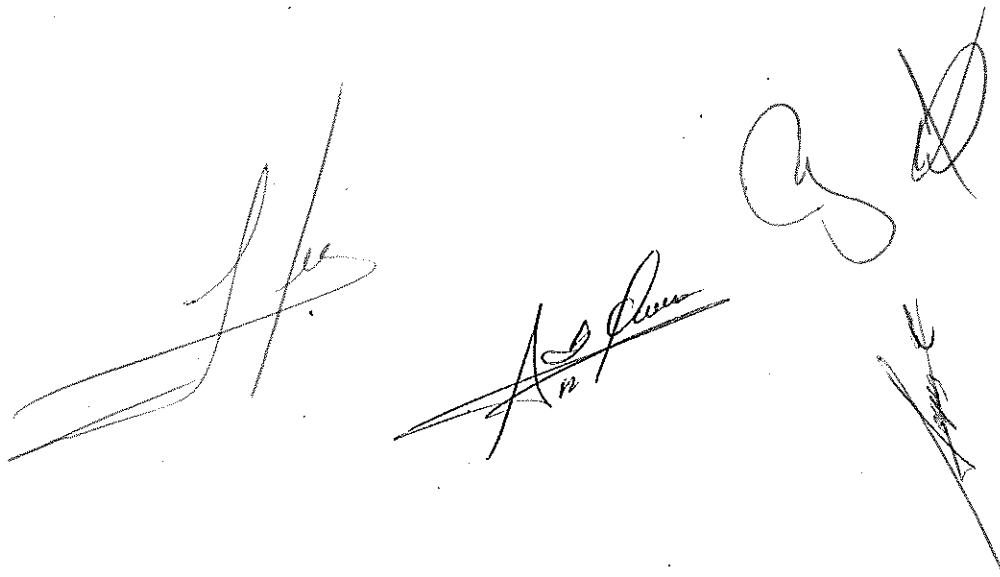
LIC. ERICK RAÚL MAYA ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

LIC. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS PARA INSCRIPCIÓN DE REGISTROS Y CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LITHO FORMAS S.A. DE C.V., DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$757,770.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES-----

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS PARA INSCRIPCIÓN DE REGISTROS Y CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MATIAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍO DE GOBIERNO Y EL LIC. ERICK RAUL MAYA ORTIZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS ASISTIDO POR EL C.P. LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LITHO FORMAS, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN A LO SIGUIENTE:

The image shows four handwritten signatures in black ink. From left to right: 1. A signature that appears to be 'M. Quiroz Medina'. 2. A signature that appears to be 'E. R. Maya Ortiz'. 3. A signature that appears to be 'L. Martínez Martínez'. 4. A signature that appears to be 'Y. Fuentes Pérez'. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized manner.

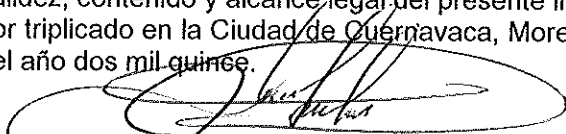


582894

PODER EJECUTIVO

[Handwritten signatures and scribbles]

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.



POR EL "PODER EJECUTIVO"




POR EL "PROVEEDOR"

DR. MATIAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. ERICK RAÚL MAYA ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

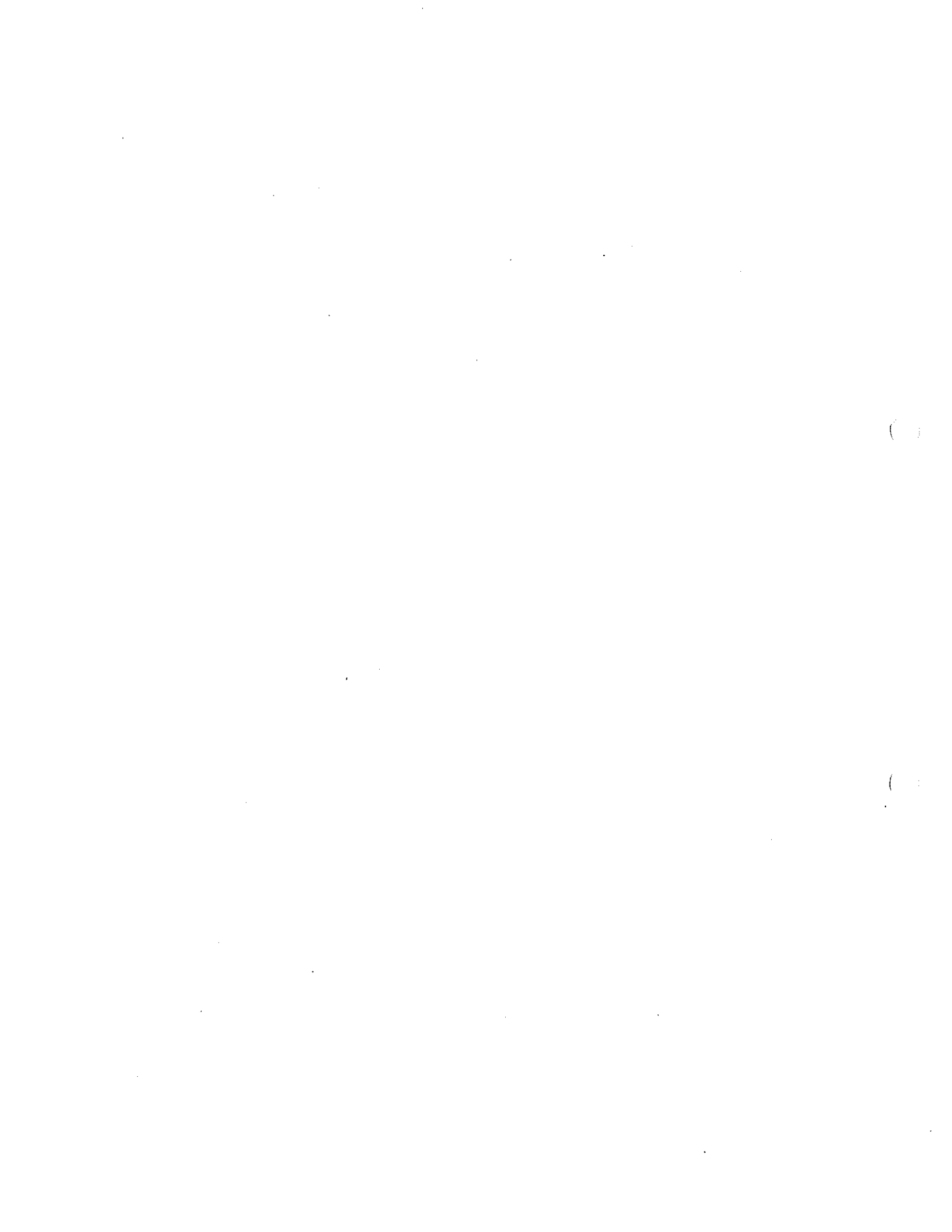


LIC. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN

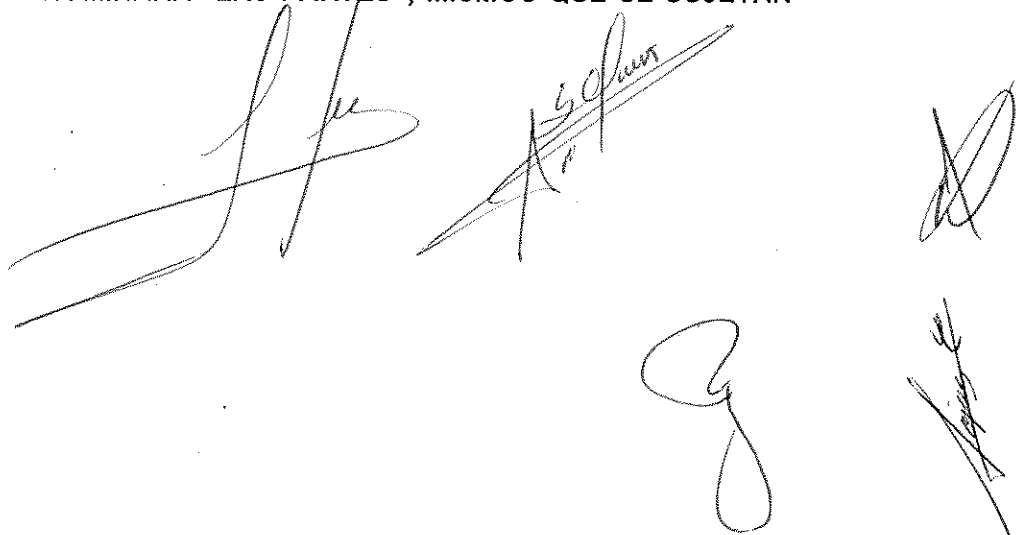


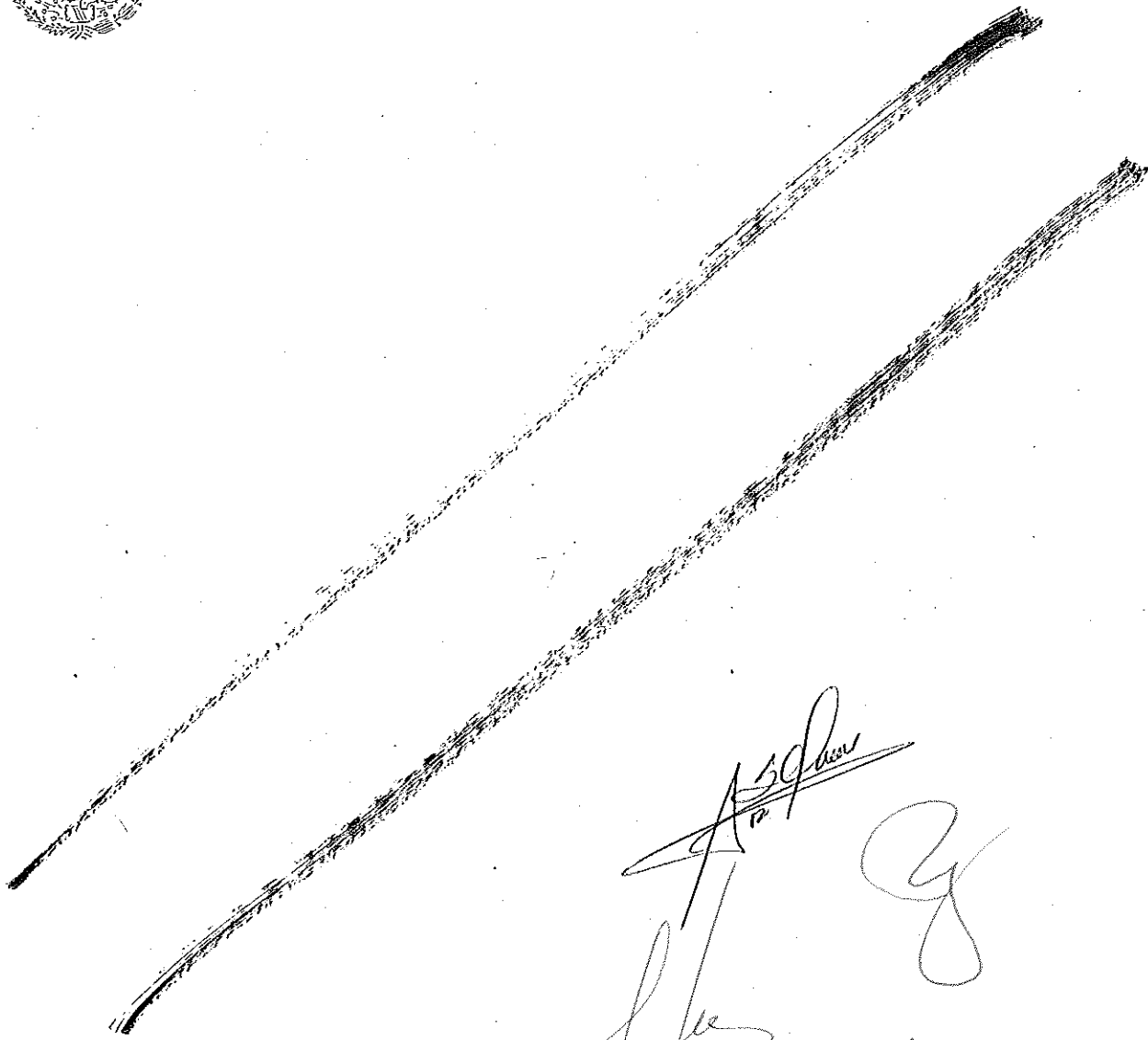
C.P. LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS PARA INSCRIPCIÓN DE REGISTROS Y CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LITHO FORMAS S.A. DE C.V., DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$757,770.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, -----



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS PARA INSCRIPCIÓN DE REGISTROS Y CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MATIAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍO DE GOBIERNO Y EL LIC. ERICK RAUL MAYA ORTIZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS ASISTIDO POR EL C.P. LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LITHO FORMAS, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN A LO SIGUIENTE:





[Handwritten signatures and initials]

0050500


Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"


DR. MATIAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO

POR EL "PROVEEDOR"


LIC. ERICK RAÚL MAYA ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO


LIC. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN


C.P. LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS PARA INSCRIPCIÓN DE REGISTROS Y CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LITHO FORMAS S.A. DE C.V., DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$757,770.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, -----

